

**POLITICA REAL Y CONTROL MUNICIPAL EN VIZCAYA  
DURANTE EL REINADO DE LOS REYES CATOLICOS  
(1476-1516)**

JAVIER Y JOSE CARLOS ENRIQUEZ FERNANDEZ  
ENRIQUETA SESMERO CUTANDA

*Vers la fin du XV<sup>e</sup> siècle, Isabelle de Castille et son époux Ferdinand affrontèrent trois questions primordiales, dont les voies de résolution allaient conditionner l'essor postérieur de leurs territoires: la stabilisation intérieure, la création d'un Etat aux formes modernes et une politique d'expansion.*

*La Biscaye offrait aux intérêts des Rois Catholiques sa stratégie localisation géopolitique, une puissance commerciale reconnue à travers l'Europe, et de considérables ressources navales éffinancières. En plus, une favorable conjoncture économique et un avancement social des «hidalgos» (des parentèles rurales et urbaines de gentilshommes), qui ressemblaient la situation à Castille.*

*Les Rois combinèrent donc pour la Seigneurie biscayenne l'attraction et la forte. Tout d'abord, ils lui assuraient le maintien des «Fueros» et privilèges; ensuite, ils lui accordèrent, des avantages économiques. Mais, grâtes aux «Corregidores» qu'ils y envoyèrent, leur contrôle de la gestion locale devint une réalité.*

*Nos pages analyseront trois étapes dans la politique des délégués des Rois, toujours insérée au contexte de la liquidation des luttes nobiliaires et des démarches aux conseils municipaux des «hidalgos». Ceux-ci s'y imposèrent enfin; bientôt leurs méthodes électorales allaient restreindre l'accès au pouvoir local. Rois et gentilshommes venaient de trouver les bases d'une entente durable.*

## EL MARCO REFERENCIAL

El reinado de los Reyes Católicos supuso para todos sus reinos y señoríos un punto evidente de cambio y desarrollo del Estado, que la historiografía tradicional se ha encargado de remarcar (1). Suele olvidarse, no obstante, que ellos no son más que el resultado último de un largo proceso gestado desde el reinado de Alfonso XI y continuado bajo los Trastámaras, proceso al que aportaron su personalidad y su concepción totalizadora de la gestión pública. En efecto, su éxito se basó sobre todo en su pragmatismo, su clara visión de los acontecimientos y su inagotable actividad política. Con ellos no sólo se produjo una completa reorientación de los objetivos de su dinastía (fortaleza y prestigio), sino un intento de controlar la sociedad que les tocó vivir de una forma globalizadora.

No es menos cierto, por otra parte, que su reinado coincidió en el tiempo con una mejora de la economía y la cristalización y concienciación de un grupo social en auge, el de los hidalgos. Ello facilitó el que pudieran alcanzar gran parte de sus fines.

Siguiendo el trabajo de Joseph Pérez, podemos englobar éstos en tres grandes áreas:

- Cuestión dinástica y pacificación del país.
- Fortalecimiento del Estado: control de la sociedad y de las instituciones existentes, formación de nuevos cuadros técnicos, refuerzo de la Hacienda real y del ejército.

---

(1) Pueden verse, a este respecto y entre otras muchas, las obras de Joseph Pérez: «La España de los Reyes Católicos», San Lorenzo del Escorial, 1986; José Cepeda Adán: «En tomo al concepto del Estado en los Reyes Católicos», Madrid, 1956; J.H. Elliott: «La España Imperial. 1469-1716», Barcelona, 1965.

— Política expansionista: anexiones de Granada y Navarra, descubrimiento de América, estrategia matrimonial, etc.

Vizcaya no iba a constituir una excepción en todos estos planteamientos. Por el contrario, pasó a ser una pieza clave de la monarquía católica por su situación geográfica (retaguardia de las fronteras de Francia y Navarra), su importancia económica (camino comercial de Castilla hacia Europa), y su potencial hacendístico, industrial y naval. No obstante, la Vizcaya que heredaron de Enrique IV distaba de ser un todo homogéneo. De entrada, aparecía dividida en cuatro grandes conjuntos bien diferenciados entre sí: Tierra Llana, Encartaciones, Duranguésado y villas. Incluso éstas se encontraban en estados de desarrollo muy diversos: existían varias con una estructura social e institucional compleja (Bilbao, Portugalete, Durango, Bermeo, Valmaseda y Lequeitio); algunas seguían bajo el tutelaje de los parientes mayores (Munguía, Marquina, Plencia, etc.); otras, en fin, apenas lograban diferenciarse de las aldeas circundantes (Larrabezúa, Lanestosa, Rigoitia, etc.).

Por otro lado, la situación económico-social del Señorío era paralela a la castellana: guerras internobiliarias (en el caso vizcaíno, de bandos) y promoción social de una nueva capa social urbana y rural. En las villas y Tierra Llana, la favorable coyuntura económica, intensificada desde mediados del siglo XV, potenció el ascenso social de las parentelas banderizas, es decir, los hidalgos, sustentadas en actividades agrícolas (2), mineras (3), de transformación del hierro (4), molineras (5), textiles (6), navales (7), por supuesto comerciales (8), etc., asentándose con fuerza en los concejos municipales urbanos y muy probablemente también en los de las anteiglesias (9).

No es de extrañar, pues, que los nuevos monarcas se interesasen pronto por el Señorío. Su política con respecto a él fue inequívoca en este sentido, aunque hubieron de adaptarla para complacer los intereses de los grupos en litigio: parientes mayores, parentelas y pueblo llano. A grandes rasgos el reinado presenta tres etapas: entre 1474 y 1483 se concreta un período de tanteos y posicionamientos iniciales, seguido entre 1483 y 1488 por la decisiva actuación

- 
- (2) Hay que hacer notar aquí la introducción y diversificación de nuevos cultivos, muy en especial el trigo. Prueba de ello son las permutas de tributos que se hacen en la Colegiata de Cenarruza o el movimiento generalizado de creación de caserías y roturación de nuevas tierras. Véase Enríquez Fernández, J. y Sarriegui, M<sup>a</sup> José: «La Colegiata de St<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de Cenarruza, 1353-1515» San Sebastián, 1986; A.H.P.V. Plencia, L-8, fols 137 y ss; A.M. Marquina, Reg. IV, n<sup>o</sup> 9, docs. 1 y 2, etc.
- (31) Hidalgo de Cisneros et altri, «Señorío», docs. 21, 25 a 30, 32 a 34...
- (4) Labayru, E.J.: «Historia General de Vizcaya», Bilbao, 1969, tomo III, lib. III, caps IV y XVIII. También en Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», docs. 32 y 35; Marquina, Reg. 45, n<sup>o</sup> 12, doc. 3 y Reg. 50, n<sup>o</sup> 6, doc. 1<sup>o</sup>.
- (5) Hidalgo de Cisneros et altri. «Señorío», doc<sup>o</sup> 60; A.M. Ondárroa, 4C, Caia 6<sup>a</sup>, doc. 18.
- (6) Labayru, op. cit. tomo III, apéndice 39, segundo.
- (7) Plencia, L-8, fol. 168; Ondárroa, 4C, Caja 6<sup>a</sup>, doc 3<sup>o</sup>; Labayru, op. cit. tomo III, cap XIII.
- (8) Baste recordar el nacimiento del Consulado de Bilbao con los Reyes Católicos.
- (9) Se ha especulado mucho acerca del enfrentamiento entre villas y Señorío. Sin negarlo del todo, pensamos que han de matizarse muchas de las afirmaciones que se han hecho.

del pesquisidor Chinchilla con el que se abre, ya en la década de los 90, lo que en la modernidad se denominó «política de Corregidores», que perdurará hasta finales del siglo XVIII.

## LOS TANTEOS INICIALES

Una primera impresión da la idea, falsa por supuesto, de encontrarnos ante un período contradictorio, carente de planteamientos precisos. En él, sin embargo, los reyes iniciaron la praxis política que mantuvieron durante todo su reinado. Se basaba en el viejo principio del «palo y la zanahoria», aunque temporalmente ésta se situará antes que el primero.

En efecto, la primera necesidad era ganarse al Señorío para su causa. Los resortes que pusieron en marcha tenían una misma tónica: promesa de mantenimiento de la foralidad propia de Vizcaya (10), concesión de diversos títulos honoríficos (11), visitas personales de los reyes para jurar los fueros y privilegios de la Tierra Llana y villas (12), y sobre todo protección y adjudicación de privilegios de tipo económico (13). Todo ello se combinó con medidas de gran dureza tendentes a controlar administrativa y militarmente el Señorío: amplios poderes a los Corregidores, que quedaron facultados para elegir a los alcaldes de las villas (14), y reforma de la Hermandad fundada por Enrique IV (15).

## LOS CAPITULADOS DE CHINCHILLA

De hecho, la segunda etapa se abrió a iniciativa de Bilbao, sin duda la más desarrollada en lo político, económico y social. Podemos situarla entre 1483 y 1487, fechas de la permanencia del licenciado García López de Chinchilla en Vizcaya. Chinchilla pertenecía al Consejo de Estado y ya tenía experiencia como pacificador por haber intervenido en Galicia con éxito. Había sido comisionado por los reyes con el cargo de pesquisidor, es decir, con poderes más amplios que los del Corregidor que a la sazón era.

Su venida a Vizcaya fue por voluntad de los monarcas, ya que en la petición de la villa de Bilbao no consta que se requiriese un delegado regio:

- 
- (10) Hidalgo de Cisneros et altri, «Señorío», docs. 11, 15, 19. También mencionados por Labayru, op. cit. tomo III y T. Guiard, «Historia de la noble villa de Bilbao», Bilbao, 1971, tomo I.
- (11) Hidalgo de Cisneros et altri, «Señorío», docs. 12 y ss.
- (12) Ibidem, doc. 24. Igualmente en Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», doc. 6; A. M. Durango, Arm<sup>o</sup> 2, leg. 4(1), n<sup>o</sup> 1; Labayru, op. cit. tomo III, caps. XI y XVI; Guiard, op. cit. a partir de la página 138.
- (13) Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», docs. 4, 10.
- (14) Todo ello no sin resistencias; cfr. Labayru, op. cit. tomo III, caps. X y XII.
- (15) Labayru, op. cit. tomo III, cap. XIII. Es más completa en Hidalgo de Cisneros et altri, «Señorío», doc. 2.

«...por parte del concejo, justicia, regidores ... de la villa de Vilvao, .... nos es fecha relacion desiendo que ellos, veyendo los males e dapnnos que en los tienpos pasados auian aconteçido ... que por quitar aquellas i estar en toda pas e sosiego dis que todos los vesinos de la dicha villa ola maior parte dellos estan conformados .... e nos suplican e pedian por merced que les mandasemos las hordenanças que yo el rey abya fecho ... en esta çibdad de Vitoria en el anno de setenta e seys...» (16).

En esta primera estancia, relativamente corta, su labor parece clara: asentar jurídicamente las pretensiones de los hidalgos a los puestos clave de los concejos y, junto a ello, acabar con el control de los parientes mayores. Las consecuencias de su actuación, como veremos más adelante, motivaron una segunda intervención en Vizcaya, mucho más larga, cerca de dos años, caracterizada tanto por la extensión del corpus legal realizado en la primera visita (el famoso primer ordenamiento) como por la represión efectuada entre los menos afectados a las nuevas normativas por él creadas.

Tiene razón Guiard al afirmar que Chinchilla fue pródigo en ordenamientos (17). De entre todos sólo nos interesan tres, a saber: el primer Capitulado que hemos mencionado arriba (18); una desconocida concordia con casi todas las villas del Señorío, realizada en Bilbao el 4 de abril de 1487 (19); y el segundo Capitulado (20).

El primero pretendió establecer para Bilbao el reglamento dado a Vitoria en 1476; recuérdese que se hizo a petición de los propios vecinos reunidos en un concejo abierto, quizás el último que se celebró en la villa. No era casual, ni se debía a razones de cercanía geográfica o semejanza entre ambas urbes. Con toda probabilidad se trató de una solicitud altamente meditada y con una finalidad evidente: cerrar el concejo, impedir el control de la villa por los parientes mayores, y expandir el área urbana de Bilbao hacia las anteiglesias circundantes (21).

El Capitulado de abril de 1487 complementaba al anterior regulando cuestiones apenas esbozadas en aquél. Se trataría, en este caso, de dotar al ascenso de los hidalgos a los cargos municipales de un carácter «democrático», y establecer un sistema que impidiese el posible monopolio del concejo por parte de un grupo de ellos.

El famoso segundo Capitulado está en la línea de los anteriores, pero a un nivel más global. Con él se buscaban varios objetivos: uno, controlar las Juntas Generales del Señorío a través de la representación urbana:

(16) Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», doc. 7; Labayru, op. cit. tomo III, cap. XVII; Guiard, op. cit. págs 138 y ss.

(17) Guiard, op. cit. nota de la pág. 137.

(18) Véase nota 17.

(19) De este documento existen numerosas copias y referencias en los archivos municipales: A.G.S.V. Elorrio, carp. 603, leg. 7690; Marquina, Reg IV, nº 4; A.M. Portugalete, 7A, fol. 42; Durango, Armº 2, leg. 1(1), nº 18 (1).

(20) Labayru, op. cit. tomo III, cap. XXI.

(21) Véase el trabajo de R. Porres «El control municipal y las oligarquías urbanas...», II Congreso Mundial Vasco, secc. II, vol. 2º, pp. 589 y ss.

«...mas que quando fuere menester la tal Junta, vayan o envien ante el juez Co-  
regidor la persona o villa que lo pidiere para quel provea si se puede faser sin cos-  
tas de la junta o, donde no, de licencia o mandamiento para que se faga donde y  
como y quando le pareciere e fuere bien visto...» (22).

Luego, regular el poder jurídico-procesal de los alcaldes en favor de los monarcas, y cercar a los parientes mayores en sus reductos rurales. Al tiempo se ponían las bases para la destrucción del sistema legal controlado entonces por los banderizos. De esta manera se cerró, o se pretendió cerrar, un marco específico para las villas por medio de una categorización político-jurídica característica.

## LOS RESULTADOS

Los resultados de toda esta serie de medidas fueron varios. En primer lugar, y para la villa de Bilbao, se culminó un proceso iniciado con Juan II: cerrar definitivamente el concejo mediante la creación del Ayuntamiento. Al mismo tiempo se rompió la disposición banderiza de dos barrios (23) y se legitimó la posición del grupo hidalgo, que alcanzó, de este modo, una paridad con los parientes mayores.

No obstante, no hubo un cierre definitivo del concejo debido, sin duda alguna, a la necesidad de legitimar el proceso mediante un sistema de «elecciones democráticas», la participación y ayuda de numerosos artesanos en la creación del nuevo consistorio, y la necesidad de mantener la alianza con las clases plebeyas ante las posibles reacciones de los parientes mayores.

Se articuló de este modo un concejo semi-cerrado completado, en el caso bilbaíno, además de por los oficiales habituales por veinticuatro diputados o jurados, siete de los cuales representaron a la mayoría popular. Estos siete se crearon a partir del Capitulado de abril de 1487 como representantes del pueblo llano. De todas formas su figura es oscura y, aparte de una imprecisa defensa de los intereses populares, no se les asignó función específica alguna. En ese mismo Capitulado se regulan las competencias de los otros diez y ocho diputados, creados por Juan II, cuya labor será la de «asesoramiento» del alcalde y oficiales. Se daba cabida, así, a todo el elenco de hidalgos existentes en la villa.

A través del Capitulado de abril, se instituyó también un método de rotación en los cargos:

«...e qualquier oficio de los del dicho concejo,... el que (lo) hobiere non pueda  
aber ofiçio de los suso i dichos fasta en pasados otros tres annos segmentes...» (24).

(22) Labayru, op. cit. tomo III, cap. XXI.

(23) Guiard, op. cit. apéndice, págs. 96 y ss. El mismo menciona la división en barrios en la nota de la pág. 120.

(24) Elonio, cap. 603, leg. 7690.

Se aseguraba que ningún grupo determinado pudiese acaparar los oficios públicos excluyendo a otros de su misma categoría social, lo que, a la larga, constituiría con seguridad una fuente de conflictos:

«...los oficiales que heran en vn anno, en fin de cada anno, solos sin otra presona alguna, helegian a los oficiales que avian de ser el anno benidero, en lo qual se hazia grand fravde e colusion...» (25).

Pero el nuevo sistema presentaba el germen de lo que terminaría cerrando definitivamente el concejo a la mayoría del pueblo: la cooptación. Aparece ya a la hora de elegir los empleos, pues se facultaba al concejo saliente para intervenir en ellos, junto con los electores:

«...las quales dichas doze presonas en vno con el alcalde e fieles e regidores de la dicha villa, heligan entre todos los vecinos de la dicha (villa los oficiales del anno siguiente)...» (26).

Todo indica que se intentaba evitar la existencia de un concejo abierto donde cualquier vecino tuviera voz y voto. Para ello, el proceso electoral se hizo por calles. Aquí es donde, con toda probabilidad, los hidalgos tuvieron su mejor capacidad de intervención, en tanto que aparecerían ante sus convecinos como los más idóneos, máxime teniendo en cuenta que a los elegidos se les exigía ser personas «ricas, llanas y abonadas».

Otra consecuencia de los Capitulados de Chinchilla se encuentra en la unificación que se hace de todas las villas, a pesar de su gran disparidad. Si la iniciativa de solicitar el ordenamiento de Vitoria partió de Bilbao, fue Portugalete la que pidió su extensión a las demás villas del Señorío (27). No nos consta que el Capitulado del año 1483 se aplicase más que a Portugalete, Lequeitio, Durango y Bermeo (28). Ello no deja de ser significativo, ya que en ese momento eran los núcleos urbanos más desarrollados. Quizás la petición de Portugalete de extender el Capitulado respondía, también, a la rivalidad comercial y jurisdiccional que mantenía con Bilbao.

Ahora bien, los resultados de su aplicación fueron, por lo menos al principio, mucho más modestos. Ello se debió al menor poder de su hidalguía frente a los parientes mayores que estaban, de hecho, mediatizando su desarrollo municipal. Prueba evidente es que mientras el Capitulado de Bilbao se realizó en concejo cerrado, en Portugalete fue necesario el concurso de todos los vecinos para aprobar su aplicación a la villa (29); o que, en el caso de Durango, fuese necesaria una Real Ejecutoria para afianzar su cumplimiento (30).

(25) Ibidem.

(26) Ibidem.

(27) A la vista de los documentos aportados por Portugalete, Durango, etc. no se sostiene la opinión que el doctor Basas mantiene en su trabajo sobre la institucionalización de los bandos, publicada en el II Simposio de la R.S.B.A.P. en 1973.

(28) Hidalgo de Cisneros et alri, «Portugalete», docs. 7 y 8; Durango, Armº 2, Leg. 1(1), nº 9.

(29) Hidalgo de Cisneros et alri, «Portugalete», doc. 8.

(30) Durango, Armº 2, Leg. 1(1), nº 9.

Añádase a esto el que no parece que en ninguno de los dos casos mejor conocidos (Portugaleta y Durango) se consiguiera cerrar el concejo en manos de la hidalguía local hasta pasado un tiempo. No obstante, sí aparecen las figuras de los diputados, y se da un primer paso hacia ese punto.

Es seguro que el Capitulado de abril de 1487 se aplicó a todas las villas (31). De esta forma se unificó, al menos en teoría, el sistema electoral que las había de regir. Con ello se extendían los resultados de Bilbao a todo el conjunto urbano vizcaíno, configurándolo como jurídicamente diferente a la Tierra Llana. El Capitulado de Junio de ese mismo año sancionaba este extremo.

En resumen, la finalidad de los distintos Capitulados realizados por Chinchilla era cerrar los concejos en favor de un grupo social en auge (los hidalgos) con quienes los monarcas veían favorecida su acción política, al igual que sucedía en sus otros reinos, equiparándolos en estatus con los parientes mayores; intentar controlar el Señorío a través de las villas y su representación en las Juntas Generales; y potenciar los ingresos hacendísticos y militares de la monarquía, añadiendo a los ingresos que percibían de los reinos peninsulares los de otras zonas hasta ese momento exentas de imposiciones regularizadas.

Las reacciones por parte de los parientes mayores y de la Tierra Llana no se hicieron esperar. Sin embargo, las razones que movían a unos y otra eran distintas. En el primer caso son evidentes. En cuanto al segundo, hay que conocer las consecuencias que sobre el «hinterland» vitoriano tuvo la aplicación de las Ordenanzas en la ciudad para comenzar a comprenderlo. Las anteiglesias, sobre todo las comarcanas a Bilbao y Portugaleta, debieron de temer, más que por sus comunales, por su propia entidad. Su reacción fue violenta (32), y su pacificación corrió a cargo del propio Chinchilla, quien en esta ocasión se mostró menos conciliador y contempORIZADOR que con las villas.

## «POLITICA DE CORREGIDORES»

Las regulaciones realizadas en la segunda etapa dieron paso a la tercera. Fue protagonizada por los diferentes Corregidores que se sucedieron a partir del licenciado Astudillo (1491). En líneas generales podemos hablar de una época caracterizada por el desarrollo de los Capitulados chinchillescos, de los concejos hidalgos y del control absoluto de ellos por los reyes a través de sus delegados en Vizcaya: los Corregidores. El control, además de ilimitado, era directo y estrecho, realizándose por medio de dos mecanismos muy bien determinados: la elección directa del alcalde por parte del Corregidor de turno, y, sobre todo, por

(31) Elorrio, carp. 603, leg. 7690. Faltaron Guerricaiz, Lanestosa y Larrabezúa.

(32) Bilbao hubo de pedir a los reyes una carta de amparo (Labayru, op. cit. tomo III, cap. XVIII); Portugaleta, por su parte, recurrió a una especie de hermandad (Libro 7-A, fo1 2º). En Durango fue necesaria una Real Ejecutoria para su cumplimiento (Armº 2, Leg. 1(1), nº 9).



las visitas anuales que éste o su Teniente de Guernica realizaban a cada una de las villas al menos una vez al año.

No tenemos constancia de que los Corregidores impusieran a su alcalde en todas las villas, aunque sí en las más importantes del Señorío (33). Esto no fue del agrado del grupo de los hidalgos, quienes pleitearon largamente por conseguir que el nombramiento fuese hecho por ellos (34). En 1506 consiguen de la reina Juana una Real Ejecutoria que les posibilitará la elección directa (35).

Como queda dicho, el medio más eficaz de control estuvo basado en la visita anual. En ella y por ella el Corregidor tomó contacto directo con cada una de las villas, su problemática específica y las soluciones que había que adoptar. Ante todo, la visita le permitía, y a la monarquía a quien representaba, intervenir en el mundo urbano vizcaíno, diferenciándolo, al tiempo que lo unificaba, de su contorno rural.

No conocemos el año en que se iniciaron las visitas, pero debió de ser a mediados de la década de los noventa del siglo XV (36). Los temas que el Corregidor trata en ellas son muy amplios y de muy diversa naturaleza. Podemos hablar de cuatro grandes áreas de intervención y ello obviando otros muchos asuntos.

Por supuesto, el más inmediato estaba en la línea de controlar el concejo. Ya hemos hablado de la elección directa de los alcaldes, realizada siempre durante la visita del Corregidor. Además se encargaba de controlar el sistema electoral, obligando a cumplir los distintos Capitulados de Chinchilla (37); garantizaba, de este modo, tanto la limpieza de las mismas como la pacificación de la villa (38). En caso de que los Capitulados no se utilizasen, por la razón que fuera, era él quien regulaba la forma electoral a seguir (39).

Era generalmente él el más interesado en el desarrollo de las instituciones concejiles, tal como lo demuestra la visita que en 1495 Antonio Cornejo, Corregidor a la sazón, realizó a la villa de Ondárroa (40), en la que encontró un concejo formado tan sólo por el alcalde y un fiel, ordenando la ampliación del mismo. De ahí también las numerosas reglamentaciones sobre la forma de reunir el con-

---

(33) Labayru, op. cit. tomo III, cap. XIX. En Portugalete son corrientes las referencias al alcalde como sustituto del Corregidor (Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», doc. 16).

(34) Plencia, L-8, fols. 130 y ss; Durango, Armº 2, Leg. 1(l), nº 18(1).

(35) *Ibidem*.

(36) Véase A.M. Ondárroa, 4C, caja 6, doc. 1.

(37) Marquina, Caja 1, fols 24 y 44. Para Lequeitio véase A.H.D.V., Corregimiento, Leg. 590 nº 30.

(38) *Ibidem* Marquina, fols 24 y 29; Durango, Armº 2, Leg. 1(l), nº 9.

(39) Plencia, L-54, fols 28 y ss. Lequeitio, Leg. 590 nº 30. Este hecho puede ser explicado por la libertad que en el Capitulado de abril de 1487 se da a las pequeñas urbes para regular su propio sistema: «...e donde no lo determine (el licenciado Chinchilla) que quede este al albriddio e determinaçion de cada pueblo...».

(40) Ondárroa, 4C, Caja 6, doc. 1.

cejo (41); la fijación de las funciones y sueldos de los oficiales (42); respeto a la figura del alcalde (43); creación de lugares específicos de reunión (44); conservación de los documentos de la villa mediante la redacción de libros registros y reglamentación sobre el arca-archivo (45); creación de libros de cuentas, decretos y visitas (46); forma de asentar las partidas en cada uno de ellos (47); etcétera.

Quizá el mejor exponente de las actividades totalizadoras de los Corregidores, muy en la línea del control absoluto de la sociedad propugnado por los monarcas, se encuentre en la creación y/o adaptación de Ordenanzas municipales. En efecto, aunque ya antes habían algunas redacciones —caso de Portugalete, por ejemplo (48)—, es a partir de las visitas cuando se comienzan a aplicar más estrictamente en aquellas villas que ya las tenían, o se adaptan para aquéllas que carecían de ellas (49). En este sentido se puede hablar de familias de Ordenanzas municipales, ligadas por la semejanza de las villas.

En ambos casos, las Ordenanzas pretenden ser un compendio de reglas que abarquen todos los ámbitos de la vida comunitaria: la economía concejil y la propia de los vecinos; la vida religiosa en todas sus manifestaciones; las fiestas; tiempos de cosechas, sueldos de los peones, construcción de barcos, casas, etc.; maquilas de molineros, pesas y medidas, control de los artesanos, calidad de los productos y, en fin, todo aquello que constituye la vida habitual de la villa.

La segunda preocupación de los delegados regios son las cuestiones económicas. Ya hemos tocado el tema del interés de la monarquía por el desarrollo de la hacienda municipal; no es extraño, pues, que los Corregidores se preocupasen por ello. Podemos hablar así de dos orientaciones: una, evidente, la de la hacienda municipal; la otra, más general, la potenciación de las actividades y el desarrollo económico del Señorío.

Son los Corregidores quienes, siempre a través de las visitas, controlan ingresos y gastos municipales tomando la relación pormenorizada a los fieles de ca-

- 
- (41) Marquina, Caja 1, fols 24, 25, 52; Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», doc. 16, Durango, Armº 2, Leg. 4(1), nº 2; Lequeitio, Corregimiento, Leg. 590 nº 30.
- (42) Con respecto a las funciones véase Marquina, Caja 1, fols 24 y 25; sobre sueldo, *ibidem* fols 7, 26 y 40; Plencia, L-8, fo1 179; Hidalgo de Cisneros et altri, «Portugalete», doc. 16.
- (43) Enríquez Fernández J.C.: «Lanestosa, notas para la historia de una villa caminera», inserta en el libro «Lanestosa», Bilbao 1987, pág. 203.
- (44) Marquina, Caja 1, fols 24 y 37.
- (45) Plencia, L-54, fo1 177; Marquina, Caja 1, fols 6 y 8; Durango, Armº 2, Leg. 4(1), nº 2. Sobre archivos, Marquina, *ibidem*, fols 1, 2 y 6; Plencia, *ibidem*.
- (46) Marquina, Caja 1, fols 2, 24, 51 y 52.
- (47) *Ibidem*, fols 20 y 21.
- (48) Las ordenanzas de Portugalete fueron transcritas por Ciriquiain-Gaiztarro en la monografía que realizó de la villa, publicada en 1954.
- (49) Así, las de Portugalete sirvieron de referencia para las de Plencia y las de Emma para Marquina. En esas mismas fechas tenemos constancia documental de la redacción de las de Guernica, Lequeitio y Lanestosa.

da villa de lo que han recibido del concejo y en qué lo han gastado (50), aprobando partidas o rechazándolas, multando malas gestiones u ordenando la reforma de los libros o de las partidas mal asentadas. Y, por supuesto, mandan abrir libros de cuentas en los municipios, que hasta entonces no usaban de ellos.

Además vigilan estrechamente las fuentes financieras de las villas. Dan permiso para realizar los repartimientos ordinarios y extraordinarios, principal caudal de ingresos de las haciendas municipales, y regulan la forma en que habrán de llevarse a cabo.

Se preocupan del mantenimiento y desarrollo de propios y comunes, impedir su venta o repartimiento entre los vecinos; de promover pleitos jurisdiccionales para acallar las disputas y definir espacios y retornar antiguos derechos municipales caídos en desuso o usurpados por parientes mayores, impulsar el mantenimiento de las jurisdicciones mediante constantes visitas, etc.

Junto a esto, intentan facilitar el desarrollo económico de las villas y del Señorío en general. Para ello ordenan la restauración de todos los caminos de Vizcaya, que afectará sobre todo a las urbes por ser ellas las más fuertes económicamente y concentrar entre sus muros a comerciantes y artesanos. De igual manera, reorganizan la distribución urbana: mejoran el trazado de calles y calzadas, proyectan fuentes, mercados y hospitales, ordenan la reparación de murallas y puertas, y procuran prevenir incendios y catástrofes naturales.

También ofrecerán soluciones aun problema clave para la monarquía: la reordenación de la primera instancia judicial, perteneciente a los alcaldes de las villas. De hecho, en este mismo período se concreta todo el sistema jurídico-procesal que se desarrollará durante el Antiguo Régimen vizcaíno. Por ello regulan la forma, días y horas en que se harán las audiencias públicas, disponen sentencias y apelaciones, fijan aranceles con los derechos del alcalde, escribanos y letrados, supervisan el mantenimiento de la cárcel, grilletes y prisiones e imponen la creación de un libro de entradas y salidas de presos.

Por último, a medida que las instituciones municipales se van desarrollando, comienzan a preocuparse por asuntos que luego se denominarán «policía de costumbres»; es decir, el control moral y cristiano de la sociedad. Se dedicarán así a la persecución del juego y de las apuestas, de los que utilizaban soezmente el nombre de Cristo o de los santos, de los amancebados y prostitutas y, ya entrado el XVI, de la brujería.

\* \* \*

Al comenzar el nuevo siglo, los Corregidores podían sentirse satisfechos de haber cumplido a la perfección la misión que los monarcas les encomendaron. Supieron perseverar y ser rigurosos, sin que les faltara mano izquierda con los

---

(50) Tanto el libro de cuentas de Plencia (L-54), como el de visitas de Marquina (Caja 1) contienen numerosas partidas de los temas que citamos en adelante por lo que, para abreviar, no indicamos el folio donde se encuentran.

grupos ascendentes, ganados para los Reyes Católicos. El Señorío olvidará a los banderizos, por más que esta pacificación quede preñada de tensiones. Con el paso del tiempo los delegados regios verán ampliada su esfera de acción. Es el gran triunfo de la monarquía, pero también el de los hidalgos, quienes consolidan su ascenso. Los dos ponen las bases de un duradero entendimiento.